



CONTRATO No. CEA-DA-ADQ-GRÚAS-GC-02/2013.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", Y POR LA OTRA PARTE EL SR. RAMÓN PEDRO GUZMAN SANABRIA, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SIMEHISA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS EN EL ESTADO DE JALISCO.

I.3.- EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013, FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, AL ING. FELIPE TIRO TITO ARIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 31 DE SU REGLAMENTO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS GASTO CORRIENTE/RECURSO PROPIOS 2013, ORDEN DE COMPRA NÚMERO 3737.

I.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

 **JALISCO**
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA



1.6.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ "AL PROVEEDOR", A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, MEDIANTE EL CONCURSO NÚMERO C 02-GRUART-01/2013, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN I, 3, 7, 8, FRACCIÓN II, 11, 17, 18, 20, 21 Y 55, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y 1, 2 FRACCIÓN III, 4, 17, 19 FRACCIÓN II, 21 Y 28, DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN III, Y DEL 10 AL 26, DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, PARTICIPANDO EN DICHO PROCEDIMIENTO LAS SIGUIENTES EMPRESAS: 1.- JOSÉ MARTÍN GUZMÁN HERNÁNDEZ., 2.- KAUFMAN EQUIPOS S. DE R.L. DE C.V., 3.- CABAL MT, S.A. DE C.V., 4.- REHABILITACIONES Y SERVICIOS RS, S.A. DE C.V., 5.- GHIBLI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 6.- SIMEHISA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., DE LOS CUALES 02 (DOS) DE LOS PARTICIPANTES PRESENTARON CARTA DE DISCULPA, SIENDO LAS EMPRESAS QUE SE CONTIENE EN LOS PUNTOS 2, Y 4, EL RESTO DE LAS EMPRESAS NO COTIZÓ CON EXCEPCIÓN DEL PARTICIPANTE **SIMEHISA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, POR HABER SIDO EL ÚNICO PROVEEDOR QUE PARTICIPÓ PRESENTANDO SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA CUMPLIENDO ASÍ CON LA ETAPA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA SEÑALAS DEN BASES, ES QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA "CEA", PROCEDIO ADJUDICAR EL PRESENTE CONTRATO, PREVIA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS MISMAS CONFORME A LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 6 Y 7.3 DE LAS BASES, LO ANTERIOR, SEGÚN CONSTA EN LA ACTA DE RESOLUCIÓN LEVANTADA CON FECHA 11 (ONCE) DE OCTUBRE DE 2013, EN LA VII SESIÓN EXTRAORDINARIA.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SIMEHISA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,794 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE NOVIEMBRE DE 1996, (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 5 (CINCO) DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, LIC. HUMBERTO GASCÓN OROZCO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO INSCRIPCIÓN 168-169, TOMO 624 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO) DEL LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO DE COMERCIO, AGREGADO CON NÚMERO 4 (CUATRO), AL APÉNDICE 2492 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS) DE ESTE LIBRO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, CON FECHA 12 (DOCE) DE DICIEMBRE DE 1996 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS)

II.2.- EL SEÑOR. **RAMÓN PEDRO GUZMAN SANABRIA**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARACTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SIMEHISA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., CON EL PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,154 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO), DE FECHA 01 (PRIMERO) DE OCTUBRE DE 2012, (DOS MIL DOCE), PASADA ANTE LA FE DEL ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) DE ZAPOPAN, JALISCO, LIC. MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO;



BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 11631*1 (ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO ASTERISCO UNO). ANTECEDENTES REGISTRALES: INSC 168-169 TOMO 624 LI APÉNDICE 2492 DOC 4, CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO **P2200**.

II.4.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **SOC 961204 JQ8**.

II.5.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA CALLE 12 #2205, COLONIA FERROCARRIL, GUADALAJARA, JALISCO, CÓDIGO POSTAL 44440, TELS. (33) 38113319/ 38773409. LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN CONSISTENTE EN "**ADQUISICIÓN DE GRÚAS ARTICULADAS INSTALADAS EN VEHÍCULO CHASIS CABINA.**", EL CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO RESPECTIVAMENTE Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

II.8.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 7, 8 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 21, 22 Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO; 1, 2 FRACCIÓN III, 4, 17, 19 FRACCIÓN II Y 21 Y 28, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2, 20 FRACCIÓN I, 21, 24, 25 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 31 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO, 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN III Y DEL 10 AL 31 DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA "**LA CEA**", LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:





COMISIÓN ESTATAL DEL

**AGUA
JALISCO**

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CEA" A SUMINISTRAR LOS BIENES MATERIA DE ÉSTE CONTRATO CONSISTENTES EN EL "ADQUISICIÓN DE GRÚAS ARTICULADAS INSTALADAS EN VEHÍCULO CHASIS CABINA.", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6 DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DE LAS UNIDADES A SUMINISTRAR. (ANEXO 4).

"EL PROVEEDOR" SUMINISTRARÁ A "LA CEA", la cantidad de 02 (DOS) GRÚAS ARTICULADAS INSTALADAS EN VEHÍCULO CHASIS CABINA, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES GENERALES BÁSICAS, POR CADA UNA DE ELLOS:

CAMIÓN CHASIS CABINA:

MARCA: INTERNATIONAL – MODELO 4400-230- AÑO MODELO 2014.
MOTOR: INTERNATIONAL MAXXFORCE DT. 260 HP ELECTRÓNICO.
TORQUE: 800. EMBRAGUE: EATON FULLER SAS 1402 DISCO SENCILLO CERÁMICO 14".
TRANSMISIÓN: FULLER FS-11210C MANUAL DE 10 VELOCIDADES.
EJE DELANTERO: DE 12,000 LBS – EJE (S) TRASERO (S): DIRONA DE 40,000 LBS. (18,182 KGS) DE CAPACIDAD.
SUSPENSIÓN DELANTERA: MUELLES DE 12,000 LBS.
SUSPENSIÓN TRASERA: TIPO MULTI HOJA DE 4 MUELLES, CAPACIDAD 40,000 LBS.
LLANTAS: 11 MEDIDA 11 R22.514 CAPAS.
SISTEMA DE DIRECCIÓN: HIDRÁULICO SHEPPARD M-100.
DISTANCIA ENTRE EJES: 219 PULGADAS (5.562,6 MM).
FRENOS: SISTEMA DE FRENOS LEVA MOTOR CAMARA DE 2º PULG 2.
TANQUES DE COMBUSTIBLE: DOS CON CAPACIDAD TOTAL DE 100 GALONES (378 LTS).
BASTIDOR: ESCALERA EN "C" CON 120,000 LBS./PULG. CUADRADA.
FRENO AUXILIAR: FRENO DE ESCAPE
CABINA MODULAR DE ACERO GALVANIZADO (AMBOS LADOS) CON COFRE SECCIONADO EN TRES PIEZAS. COLOR DE CABINA: BLANCO.

GRÚA HIDRÁULICA DE PLUMA ARTICULADA Y EXTENSIONES TELESCÓPICAS.

MARCA: LEVANT L19S3.

CAPACIDAD DE LEVANTE A 1 MT. DE 17.5 TONELADAS.

ALCANCE HIDRÁULICO HORIZONTAL MÁXIMO CON 3 EXTENSIONES HIDRÁULICAS 10.05m
ALCANCE HIDRÁULICO VERTICAL MÁXIMO A 88º DE INCLINACIÓN CON 3 EXTENSIONES HIDRÁULICAS 13.50 mts.

ROTACIÓN MÁXIMA DE 395º NO CONTINUA.

CONSTRUCCIÓN ROBUSTA PARA TRABAJO PESADO FABRICADA EN ACERO DE ALTA RESISTENCIA (110,000 PSI). TIPO WELDOX 900.

JALISCO
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA





MOVIMIENTO DE ARTICULACIONES ENTRE TORRE Y BRAZO Y ENTRE BRAZO Y PLUMA CON CILINDRO HIDRÁULICO Y MECANISMO DE TIPO LEVA PARALELOGRAMO PARA MULTIPLICAR LA FUERZA. ETC.....

Y DEMÁS ESPECIFICACIONES EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS GRÚAS, SE CONTIENEN EN EL **ANEXO 4** DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PROVEEDOR.

AUNADO A LO ANTERIOR ES QUE **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL **ANEXO 4** DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

EL MONTO DE ESTE CONTRATO ES DE **\$3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), CORRESPONDIENDO **\$576,000.00 (QUINIENTOS SETENTA SEIS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, SIENDO EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS DE **\$4'176.000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)** IVA INCLUIDO, ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI **"EL PROVEEDOR"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

CUARTA.- GARANTÍA POR PARTE DEL PROVEEDOR.

EL **"PROVEEDOR"** REFIERE DENTRO DE SU **ANEXO 04 "PROPUESTA TÉCNICA"**, QUE LA GARANTÍA PARA LA **PARTIDA 1 "CHASIS CABINA PARA MONTAR GRÚA HIDRÁULICA"**, ES DE UN PERIODO MÍNIMO DE 01 (UNO) AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS DE CADA UNO DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS, ASÍ MISMO, PARA LA **PARTIDA 2 "GRÚA HIDRÁULICA DE PLUMA ARTICULADA Y EXTENSIONES TELESCÓPICAS"**, SE ESTABLECE EN DICHO **ANEXO 4**, UN PERIODO MÍNIMO DE 3 (TRES) AÑOS DE GARANTÍA INICIANDO A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO, AÚN CUANDO **"LA CONVOCANTE"** E DECIR **"LA CEA"**, HUBIERE OPTADO POR REALIZAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO POR SU CUENTA A TRAVÉS DE TERCERO.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON **"LA CEA"** A SUMINISTRAR LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE 02 GRÚAS ARTICULADAS EN 03 SECCIONES MARCA LEVANTE MOD. L19S3, MONTADAS EN 02 CAMIONES CHASIS CABINA MARCA INTERNATIONAL MODELO 4400-230, MODELO/ AÑO 2014, EN UN PLAZO DE **170 (CIENTO SETENTA) DÍAS NATURALES**, PUDIENDO SER DE FORMA PARCIAL O TOTAL LA ENTREGA DE LOS BIENES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"**, DE LA **ORDEN DE COMPRA NÚMERO 3737** (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE) Y DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

JALISCO
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA





SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN EN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN EN LA FORMA SIGUIENTE: EL **50% (CINCUENTA)** POR CIENTO DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO DE MÉRITO, POR CONCEPTO DE ANTICIPO, QUE COMPRENDE LA CANTIDAD DE **\$2'088,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100, M.N.), IVA INCLUIDO**, Y EL RESTO POR UNA CANTIDAD IGUAL A LA ANTES DESCRITA SE LIQUIDARÁ CONFORME A LO ESPECIFICADO EN EL PUNTO **18. "FORMA DE PAGO"** DE LAS BASES DEL CONCURSO "**CONC02-GRUART-01/2013**", EN UN PERIODO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES ANTERIORMENTE DESCRITOS Y PRESENTADA LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "**LA CEA**", DEBIDAMENTE REQUISITADOS LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN LOS PUNTOS **18.1** Y **18.2** DE LAS BASES DEL CONCURSO ANTES INDICADO, DESDE LUEGO LO ANTERIOR, A ENTERA SATISFACCIÓN DE ÉSTE ORGANISMO.

LA FACTURA CORRESPONDIENTE, DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES PARA QUE "**LA CEA**" DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA FACTURA, REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO, LA PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO, VICIOS OCULTOS Y ANTICIPO QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA Y DE LAS GARANTÍAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA CUARTA Y PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A EXHIBIR ANTE "**LA CEA**", FIANZA POR LA CANTIDAD DE **\$417,600.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)**, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA INCLUIDO, CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO.

ASÍ MISMO, ASÍ MISMO Y PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE "**LA CEA**", FIANZA POR LA CANTIDAD DE **2'088,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100, M.N.), IVA INCLUIDO**, QUE GARANTICE LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO

LAS PÓLIZAS DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO:



B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CEA";

C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL CONSULTOR" O "LA CEA" Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS., DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS "EL CONSULTOR" DERIVADA DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONSULTOR" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CEA" DESIGNA EN ESTOS MOMENTOS COMO PERSONA ENCARGADA PARA DAR SEGUIMIENTO Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL LIC. ENRIQUE PEREDO ÁVALOS, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, DE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL PROVEEDOR" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA CEA" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 3 (TRES) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR, EMPEZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE "LA CEA" PROCEDA A LA RECEPCIÓN FORMAL, PARA LA CUAL SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.

II.- NOMBRE DEL REPRESENTANTE DESIGNADO POR "LA CEA" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR".

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.



IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS.

V.- RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE LEVANTARÁ EN LA FECHA SEÑALADA, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES QUE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LES HAGA DE FORMA INDUBITABLE.

IGUALMENTE Y DERIVADA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEBERÁ ELABORARSE UN FINIQUITO EN EL QUE SE INCLUYAN LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO QUEDAR SALDADOS TODOS LOS ADEUDOS QUE EXISTAN ENTRE "LA CEA" Y "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.-RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, " LA CEA" SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES ANTES DESCRITOS PUDIENDO SER DE FORMA PARCIAL (ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA) DEL CONTRATO DE MÉRITO, O DE FORMA TOTAL A ÉSTE ORGANISMO, ES DECIR, DEBERÁ SUMINISTRAR POR SI MISMO LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR, A CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS OBTENIDOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" Y "LA CEA", CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NO PODRÁ SER DIVULGADA POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN, CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER.

EN CASO DE QUE SEA DIVULGADA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONE O SE GENERE CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA DE DIVULGACIÓN CONOCIDA O QUE EN EL FUTURO SE LLEGARA A CONOCER, "LA CEA" APLICARÁ UNA PENA CONSISTENTE EN UN 10% (DIEZ POR





CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, QUE SE DESCONTARÁ A "EL PROVEEDOR" DE LOS SALDOS A SU FAVOR O EN CASO DE NO EXISTIR, SE LE COBRARÁN DE RECURSOS PROPIOS.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"LA CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES QUE NO HAYA SUMINISTRADO EN LA FORMA Y PLAZOS CONVENIDOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 30	10%

NOTA.- LOS PORCENTAJES DE LA SANCIÓN MENCIONADOS EN LA TABLA QUE ANTECEDE, NO DEBERÁN SER ACUMULABLES.

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD DEL DÍA 31 EN ADELANTE "LA CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O BIEN LA RESCISIÓN DEL MISMO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

SI DERIVADO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS QUE "LA CEA" REALICE, ESTA DETERMINA QUE EXISTE ALGUNA IRREGULARIDAD, SE RESERVA LA FACULTAD PARA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS TRABAJOS PARCIAL O TOTALMENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO TAMBIÉN SERÁ POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, SEGÚN CORRESPONDA.



COMISIÓN ESTATAL DEL

**AGUA
JALISCO**

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

"EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA CEA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ÉSTE CONTRATO POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ÉSTE CONTRATO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA CEA".

DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO PRÓRROGA AL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 05 (CINCO) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ACONTECIÓ EL HECHO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR, PREVIAMENTE COMPROBADO POR "LA CEA", "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EN LOS DEMÁS CASOS DE SOLICITUD DE PRÓRROGA, SOLICITARLO POR ESCRITO Y POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN. "LA CEA" SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O RECHAZAR DICHA PRÓRROGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTES LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO O A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEA" Y "EL PROVEEDOR" RESOLVERÁN ENTRE SI LAS CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIERAN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 (TRES)



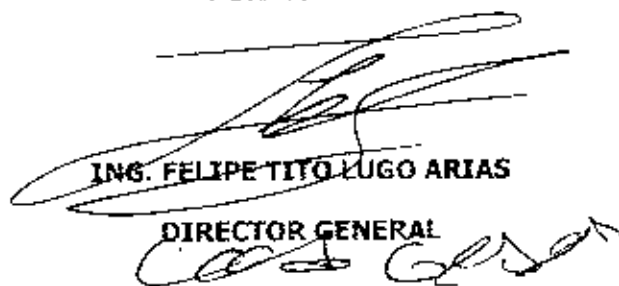
DÍAS HÁBILES Y UNA VEZ ANALIZADO EL PROBLEMA, ESTE SE RESUELVA EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA AMBAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRA QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.


LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE).

POR "LA CEA"



ING. FELIPE TITO LUGO ARIAS
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



SR. RAMÓN PEDRO GUZMAN SANABRIA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



LIC. ENRIQUE PEREDO AVALOS
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES



LIC. JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ VERGARA
JEFE DE MANTENIMIENTO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO No. CEA-DA-ADQ GRÚAS-GC-02/2013, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, DE LA EMPRESA SIMENISA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V., RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE "GRÚAS ARTICULADAS RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE "GRÚAS ARTICULADAS"